



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100135E**

Mediante radicado No. 20254700071152 del 25 de junio de 2025, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900.454.875-0, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTO DE LA PERDIZ 1**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LAFLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, con una extensión de **12ha**, ubicado en el municipio de Chámeza, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTO DE LA PERDIZ 1**", contenidos dentro del expediente 2025230790100135E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LAFLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LAFLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783.
5. Certificado de existencia y representación de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT No. 900.454.875-0.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

900



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.500, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con Nit. 900.454.875-0

No obstante, con la finalidad de valer la representación legal de la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.500, se verificó en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- el Certificado de Existencia y Representación<sup>1</sup> de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900.454.875-0, donde se evidencio lo siguiente

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		
Fecha expedición: 14/10/2025 - 12:18:03		
Valor 0		
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bcXMSup9rQ		
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <a href="https://sii.confecamacias.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50">https://sii.confecamacias.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50</a> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.		
NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por documento privado No. 1 del 10 de julio de 2011 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2011 con el No. 10080 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS	C.C. No. 33.480.500
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN		

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.500, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con Nit. 900.454.875-0.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT No. 900.454.875-0, representada legalmente por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.500, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783.

<sup>1</sup> Verificado en ventanilla RUES el 14 de enero de 2025



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA PERDIZ 1"**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

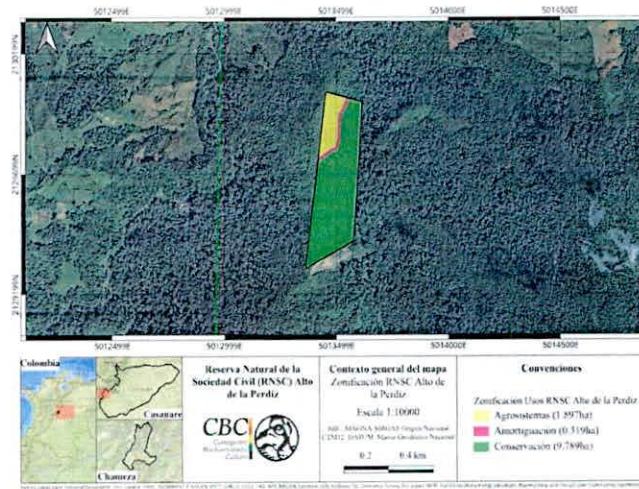
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT No. 900.454.875-0, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTO DE LA PERDIZ 1**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LAFLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, será una extensión de **12ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2394 del 07 de noviembre de 2024 de la Notaría Segunda de Yopal.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, en formato png y shp, tal y como se muestra a continuación:



<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

*SPC*

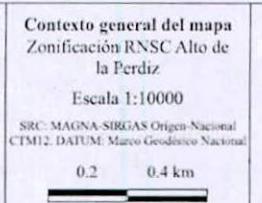
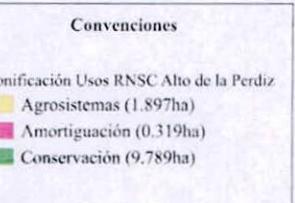


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

- Al verificar la información cartográfica, se verifica que no se relaciona fuente de información tal y como se evidencia a continuación:

5012499E	5012999E	5013499E	5014000E	5014500E
 Colombia Casanare Chameza	 Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Alto de la Perdiz CBC   Cundinamarca Biodiversidad Cultura	 Contexto general del mapa Zonificación RNSC Alto de la Perdiz Escala 1:10000 SRC: MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional CTM12, DATUM: Marco Geodésico Nacional 0.2 0.4 km	 Convenções Zonificación Usos RNSC Alto de la Perdiz Agrosistemas (1.897ha) Amortiguación (0.319ha) Conservación (9.789ha)	

Fuente cartas base: National Geographic, Fall, Gamma, HERC, DOCUMENT P, NODAN, MYT, CIRICO, SING, FAO, NPS, INACATE, Geobase, IGN, Kibabier N, Orthoimage Survey, Fall, China (Hong Kong), Swisstopo, MapyChina, and the GSI User Community. OpenStreetMap

- De otra parte, según la información cartográfica aportada el predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, se encuentra localizado en el municipio de Chámeza, del municipio de Casanare y cuyas coordenadas son 72°52'41.459"W 5°10'27.086"N, como se muestra a continuación:



- Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de verificación espacial sobre la malla catastral oficial del IGAC, empleando para ello la información cartográfica allegada en formatos PNG y SHP. Durante el análisis geoespacial, se identificaron inconsistencias geométricas y topológicas entre el polígono objeto de estudio y los límites establecidos en la malla catastral, evidenciando una falta de correspondencia en cuanto a la ubicación, escala o delimitación territorial.
- En primera instancia, se evidencia una inconsistencia entre la cédula catastral referenciada en el Certificado de Libertad y Tradición — '8501500010000000300510000000000'— y la ubicación espacial de la cartografía allegada por el usuario. Al realizar el análisis de superposición sobre la malla predial oficial, se determinó que dicha cartografía se encuentra georreferenciada dentro de los límites correspondientes a la cédula catastral

8pc

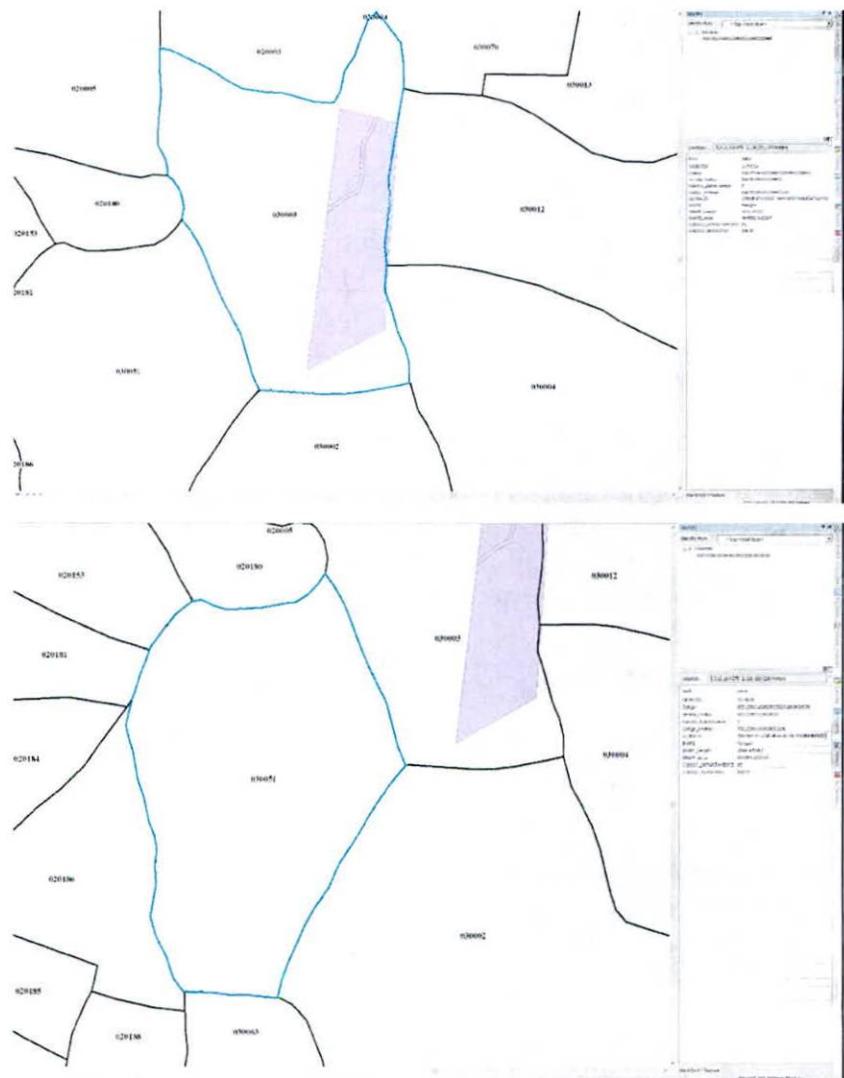


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

'850150001000000030003000000000', lo cual indica una posible discrepancia en la identificación predial.



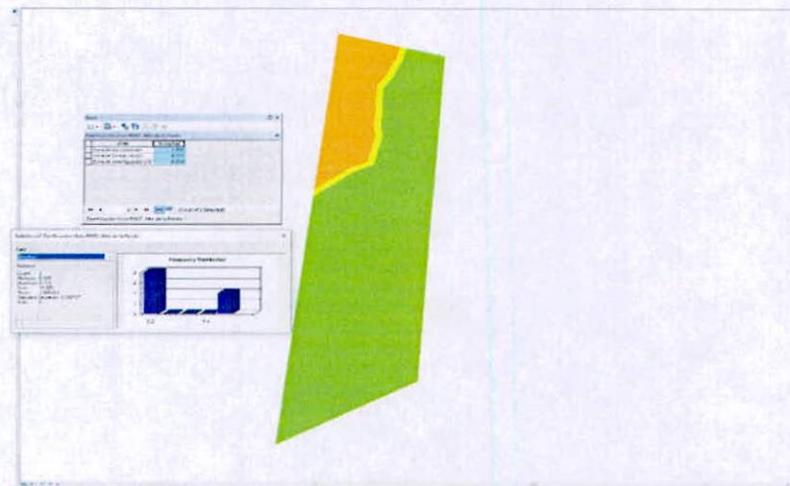
- Ahora bien, al digitalizar la información remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **11,9860ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783 (**12ha**).  
*ape*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**



SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505298447115031480 Nro Matrícula: 470-18783

Página 1 TURNO: 2025-470-1-42986

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:53:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.  
CÍRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPART. CASANARE MUNICIPIO: CHAMEZA VEREDA: CHUYAGUA  
FECHA APERTURA: 12-12-1968 RADICACIÓN: 2211 CON: ESCRITURA DE: 18-07-1968  
CODIGO CATASTRAL: 85010001000000300518000000000000 COD CATASTRAL ANT: 16513000100000001000

NOMBRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CARBON Y LINDEROS  
UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN LA VEREDA DE CHUYAGUA, MUNICIPIO DE CHAMEZA, INTENDENCIA DE CASANARE, CON UNA CARBON APROXIMADA DE DOCE HECTÁREAS (12ha), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA

ESTACIONARIA 469 DE JULIO 14 DE 1968 DE ACUERDO AL DECRETO 171164.  
DIRECCION DEL INMUEBLE:  
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:  
01- OCTUBRE 4 DE 1976, ESCRITURA 82 DE ARRE, 8 DE 1976, NOTARIA YOPAL, MODO ADQUISICION: VENTA, DE: CASTAÑEDA LOPEZ, LUIS  
ANTONIO, A: ALFONSO MARTINEZ EDERBERTO, 01-ABRIL 8 DE 1976, RESOLUCION 10097 DE JULIO 10 DE 1968, INCORA, MODO ADQUISICION:  
ADJUDICACION BALDOS DE INCORA, AL: CASTAÑEDA LOPEZ Y LUIS ANT.01-01- OCTUBRE 08 DE 1976, ESCRITURA 416 DE NOVIEMBRE 23 DE 1976,  
NOTARIA YOPAL, MODO ADQUISICION: VENTA, DE: LOPEZ DE MARTINEZ, MARIA ALFINA, A: ALFONSO MARTINEZ, EDEBERTO,03-ANNE, 8 DE 1976.  
RESOLUCION 10097 DE JULIO 10 DE 1968, INCORA, MODO ADQUISICION: ADJUDICACION BALDOS, DE: INCORA, A: LOPEZ DE MARTINEZ, MARIA  
ELIANA.

DIRECCION DEL INMUEBLE:  
Tipo Predio: RURAL  
1 SIN DIRECCION : LA FLORIDA

Información del Predio

Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Alto de la Perdiz 1	Vereda Chuyagua	CASANARE	CHAMEZA	Chuyagua	Por el pie partiendo de la quebrada Aguablanca por la cima de un volcán o demurebe, sigue por la cuchilla arriba hasta un árbol de cacao. Colinda con Próspero Morales, costado derecho; vuelve en linea recta por la cuchilla a encontrar un curucay, colinda con Menardo Juncos de este punto y por la cafieceria, vuelve a la derecha a un árbol de pino, colinda con	12 hectáreas	12 hectáreas	470-18783

					predios baldos, delimitado por quebrada Aguablanca.			
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil	Alto de la Perdiz 1							

MF

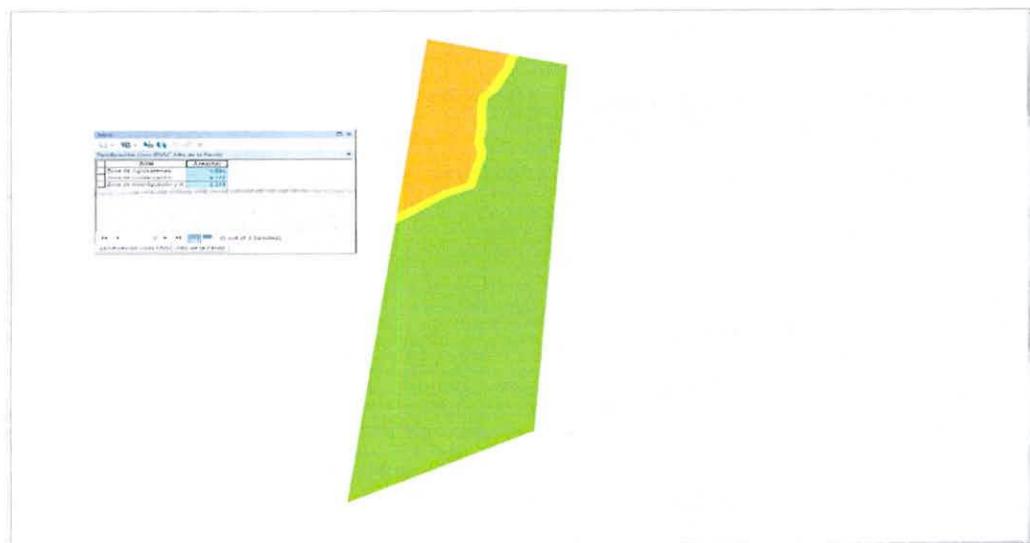


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando un área de **11,9860ha** tal como se muestra a continuación:



Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	9,7730
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3190
Zona de Agrosistemas	1,894
<b>Total</b>	<b>11,9860</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA FLORIDA",



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el

APC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

MP



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTO DE LA PERDIZ 1**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, ubicado en el municipio de Chámeza, departamento de Casanare, solicitado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT No. 900.454.875-0, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT No. 900.454.875-0, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2394 del 07 de noviembre de 2024 de la Notaría Segunda de Yopal.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN. LAFLORIDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18783, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3:** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chámeza** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4:** Una vez la solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC** -, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario

Wc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 260 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-25 "ALTO DE LA  
PERDIZ 1"**

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT No. 900.454.875-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGÜIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica**  
Andrés Herrera  
Cartógrafo  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada-GTEA-  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

